

Nos los Inquidones Contrabandistas y raudad y Agofa
ria en la ciudad de Valencia y su distrito por autoridad de
el Sr. D. Joseph de Noya notario familiar
de S. M. residente en la villa de Nules, como en el te-
ria de y data de hoy por escrito en nuestro trib. y aud. a
se presento la peticion del Sr. D. Joseph de Noya siguiente = muy
Sr. D. N. S. M. = Joseph de Noya notario y indio y
procurador de la villa y honr. de Nules suplicante
como mejor huere lugar de derecho dijo que no pro-
ceden las Instancias hechas por Joseph de Noya
familiar de S. M. natural y vecino de dicha
villa de Nules en las quales pretende que
parte, que no estava obligado a dar vajales, ni a lo
lamentar a los soldados que pasan de transito con
pagar tachas ni Imposiciones y Impuestos por dicha
villa siendo el servano y consera quando se fm
curieron, y hauyendo votado en la Imposicion de
aquellas, y por otra parte pretende que se le ha
de volver cierta cantidad de trigo que se le tomo de la
era en paga justa de dichas tachas, non Inquam proceden
dichas Instancias por las razones siguientes = La pri-
mera porque el adversario voto en la Imposicion
de dichas tachas y las pagado siempre y tiene la
anima bar. y bienes que tema y poseha quan-
do se Imposieron dichas tachas = Segundo porque
conforme capitulacion e pax de la ciudad hechas
entre millas y la S. M. las quales son muy notor-
rias a este tribunal los familiares de S. M.
no pueden excusarse de pagar las Imposiciones
y Alcabalas y Impuestos por las ciudades y villas

donde moran, y hauran, ni queden valerse della
para el servicio de la presente tribu, sino que
deben ser conuenidos por los Jueces seculares =
tercia, segun en la conformidad que se ha tomado
el Rey de dicho Joseph Maria de los Jurados de
dicha villa en pagada de las imposiciones, segun
tambien de los demas familiares y vecinos de la villa =
matilla sin ninguna contradiccion Por todo lo qual
et alí dicho sup. en dicho nombre sup. al S. Sean
seruado mandar prouer annullando y repeliendo
los referidos mandatos obtenidos por dicho Joseph
Martinez mandandole tambien que dentro de seis dias
comparezca procurador conuiesante con las comisiones
acomunadas cum sic et. Implorando & y por no
haber dicho eticcion fue prouehido a los de la seors
notificare, lo qual mandamos a qualquier no J.
de la seors comun, y de prin que en cada uno
de los fechos de aquel a qualquier se rebiera, dando
fe a los de se de hauerlo notificado, y asi mismo
que non berrá procurador conuiesante en las cortes
de la ciudad dentro de seis dias de que de la notificacion
de las presente y pasado de lo termino, y no lo hayer
do se haran los autos en los estrados de la S. J. y os
pararan el mismo perjurio que si personalment
os fueren notificados de qual. en 12 de Her. 1647

Wic. Amb. Noia

Ellicen D. Sanchez
de Quintanaoquera

Por mandado del santo offo.
Joan Bayuello